



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Rad. 54-001-23-33-000-2014-00367-00

Actor: Gladys Cecilia Páez de Navarro.

D/dao: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Procede el Despacho a efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encontrando que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" –en adelante C.P.A.C.A.–, razón por la cual se dispone:

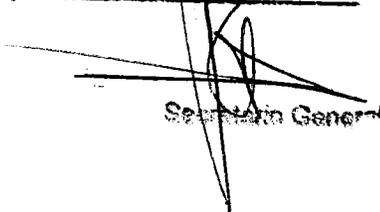
1. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. se impetrara en representación de la señora **GLADYS CECILIA PAEZ DE NAVARRO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**.
- La demanda de la referencia tiene como finalidad la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 020393 del 3 de mayo de 2013, por medio de la cual se negó a la actora el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación gracia, así como de las Resoluciones RDP 028656 y RDP 036273 por medio de los cuales se resolvieron los recursos de reposición y apelación impetrados por la demandante en contra de la Resolución No. 020393. A título de restablecimiento del derecho la parte actora solicita se declare que la señora **GLADYS CECILIA PAEZ DE NAVARRO** tiene derecho al reconocimiento de la pensión gracia, condenando a la accionada al pago de dicha asignación, junto con las mesadas dejadas de percibir por ella, desde la fecha en que se causó el derecho y hasta la fecha de efectuarse el pago respectivo debidamente indexadas teniendo en cuenta los incrementos porcentuales establecidos por el Gobierno Nacional.
2. **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia.
3. Téngase como parte demandada a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, entidad que en los términos del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. tiene capacidad para comparecer al proceso.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso–.
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Para el efecto,

ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los Señores Procuradores Judiciales delegados ante esta Corporación.

6. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico la siguiente: buzonjudicial@defensajuridica.gov.co.
7. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
8. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. fijese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como gastos ordinarios del proceso que deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
9. **ABSTENERSE DE RECONOCER** personería al Profesional del Derecho **LUIS ALFREDO BENÍTEZ SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debido a que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, en lo relacionado puntualmente a que el poder especial para efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario, lo cual no se observa en el memorial poder visible a folio 90 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.-


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
 Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy 25 NOV 2014

 Secretario General